

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 14

El señor Alcalde de Carrión de los Condes, con fecha 18 actual, me participa se ha presentado a su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Julián Iglesias Valbuena, manifestando que el día 16 del actual, estando en Población de Soto, desapareció una res caballar, de su propiedad, de las señas siguientes:

Yegua, de 5 años de edad, alzada la marca, pelo rojo, cabeza chata, lleva aparejo con su manta.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comunique al de Carrión de los Condes, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 19 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

GOBIERNO DEL ESTADO

Habiéndose padecido error en la inserción del Decreto número 439, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

DECRETO NÚM. 439

Mientras duren las circunstancias extraordinarias creadas por la guerra y a fin de ordenar debidamente la circulación por las carreteras,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las facultades que el artículo 286 del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de Septiembre de 1934, reconoce a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas y a los Ingenieros Jefes de Industria para imponer sanciones sobre infracciones de las reglas de circulación en las carreteras, son transferidas a las Delegaciones provinciales de Orden público, que las ejercerán con arreglo a las disposiciones del citado Código y a las instrucciones que dicte la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras.

Artículo 2.º Pasarán a depender de las Delegaciones provinciales de Orden Público para todos estos

efectos los Vigilantes creados por Decreto de 12 de Marzo de 1935 y asimismo los Vigilantes de Caminos, la Guardia civil, los Capataces, camineros y peones auxiliares de las carreteras y demás personas que se determinen.

Todos éstos elevarán a los Delegados de Orden Público provinciales las denuncias referentes a este servicio.

Tales denuncias se tramitarán con sujeción a las disposiciones del Código de la circulación, y si al resolverlas lo juzgan necesario los Delegados de Orden Público, podrán asesorarse de los Ingenieros encargados de la circulación afectos a las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo 3.º La Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras dictará las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, debiendo asesorarse del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid para cuanto se relacione con este nuevo servicio que se le encomienda.

Dado en Burgos a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Francisco Franco.

DECRETO JM. 440

Con el fin de facilitar el abastecimiento de azúcar a nuestras Posesiones de Africa y Zona de Protectorado español en Marruecos, movilizándolo, al propio tiempo, las actuales existencias de dicho artículo.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establece con carácter transitorio, un aumento de cinco pesetas por cien kilogramos sobre el actual impuesto que grava el consumo del azúcar en la Península e Islas Baleares, aumento que comenzará a regir a partir del día 1.º de Febrero próximo, y que estará en vigor hasta que su rendimiento haya permitido liquidar las obligaciones contraídas o que se contraigan con cargo al mismo, de acuerdo con lo que el presente Decreto determina.

Artículo 2.º El producto que se obtenga por la aplicación del aumento establecido en el artículo anterior, se destinará a facilitar, mediante las compensaciones o estímulos que en cada caso consideren más adecuados

la exportación de azúcar nacional a la Zona de Protectorado español en Marruecos y Posesiones españolas de Africa, incluso en lo que se refiere a las exportaciones realizadas hasta la publicación del presente Decreto, en virtud de acuerdos de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 3.º Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las órdenes pertinentes para determinar la forma y cuantía en que hayan de establecerse las compensaciones o estímulos a que se refiere el artículo precedente, fijar los precios de exportación, que en función de los de costo, gastos de transporte y circunstancias de los respectivos mercados, correspondan en cada caso, y regular la liquidación y percepción del aumento que se crea.

Asimismo, se dictarán por la citada Junta las instrucciones convenientes para que los organismos oficiales encargados de la determinación de los precios interiores del azúcar eviten, que al amparo del recargo, pueda especularse abusivamente en perjuicio del consumidor.

Artículo 4.º Quedan derogadas o modificadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Burgos a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Francisco Franco.
(B. O. E. 453—17 Enero)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Los Decretos 197 de la Junta de Defensa y 94 de la Junta Técnica del Estado adoptaban disposiciones encaminadas a la reducción del consumo del papel-prensa, y para la mejor aplicación de dichas disposiciones, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos,

DISPONGO:

Primero. Desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todas las Empresas periodísticas vienen obligadas a reducir la superficie de papel empleada en los periódicos diarios a los dos

tercios de la empleada, durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1937.

Segundo. A este efecto las Empresas periodísticas elevarán al Comité Sindical del Papel, Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dos relaciones juradas: la primera, con una lista expositiva del número de páginas publicadas por los diarios que constituyen la Empresa, en cada uno de los días de 1.º de Septiembre a 30 de Noviembre inclusive de 1937. La segunda con una lista expositiva de las tiradas en cada uno de dichos días. Dichas relaciones deberán ser enviadas antes del primero de Febrero de 1938.

Tercero. El Comité Sindical del Papel y Cartón, en vista de dichas listas, fijará el peso del papel que trimestralmente haya de servirse por la Asociación Papelera a cada una de las Empresas periodísticas, según la cifra que se deduzca del promedio trimestral de superficie y del promedio trimestral de tirada, y reducirá dicho peso a un 66,6 % mientras duren las actuales circunstancias de insuficiencia de la producción española de pastas y de encarecimiento de las pastas extranjeras.

Cuarto. No se aplicará la reducción citada a los periódicos que ya se hayan acomodado, a juzgar por la superficie presentada en 1937, al espíritu del Decreto 94.

Quinto. Los periódicos diarios limitarán su consumo del papel al cupo asignado en virtud del artículo 3.º, que será suministrado para cada Empresa sin derecho a cupos suplementarios ni excepcionales. Sin embargo, con ocasión de algún acontecimiento importante de tipo nacional podrán solicitar del Comité Sindical del Papel y Cartón un sobrecupo no mayor que su consumo promedio diario. Estas excepciones no podrán aplicarse más que dos veces por año y Empresa.

Sexto. Sin perjuicio de lo establecido por la ley de Imprenta de 26 de Julio de 1883, y además de los requisitos que establece la legislación vigente para la aparición de nuevas publicaciones, será indispensable que los particulares, entidades o corporaciones, de cualquier naturaleza que

sean, soliciten de la Presidencia de la Junta Técnica la autorización para la aparición de nuevas publicaciones periódicas sean diarias o publicables en otros plazos.

Séptimo. Las nuevas publicaciones diarias y las que por haber sido creadas posteriormente a primero de Septiembre de 1937, no puedan reducirse a cálculos de promedios obtendrán un cupo de suministro de papel sobre la base de una superficie de papel semanal equivalente a 60.000 centímetros cuadrados. Las que se creen en las ciudades que vayan liberándose presentarán la misma superficie, pero las Autoridades citadas por el artículo sexto podrán autorizar excepciones condicionadas al número de Empresas existentes en la localidad.

Octavo. Las Empresas periodísticas no admitirán devoluciones de ejemplares atrasados por sus correspondientes administrativos, los cuales ingresarán el papel no vendido en el «fondo de recorte» en la forma que se señalará oportunamente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 13 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. E. 458—17 Enero)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, relativo a la incorporación a filas de los individuos declarados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1936, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º La concentración de los reclutas comprendidos en esta Orden se efectuará en los días 25 al 31 del actual, verificándolo en sus Cajas de Recluta, respectivas, y los que se hallen en territorio liberado y pertenezcan a Cajas de Zona que no lo esté, lo harán en la que se encuentre en el lugar más próximo al de su residencia.

Artículo 2.º Quedan comprendidos en este llamamiento los que como consecuencia de la revisión recientemente efectuada hubieran resultado clasificados en tal situación de útiles para servicios auxiliares y sean del susodicho semestre y reemplazo.

Artículo 3.º En los Cuerpos, Centros y Unidades donde sean destinados los referidos reclutas, recibirán una instrucción rápida, siendo utilizados para cubrir destinos en analogía con sus condiciones y situación.

Artículo 4.º Los Generales, Jefes de Ejército, Cuerpo de Ejército, Re-

giones Militares, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Comandantes Generales de Baleares y Canarias darán las instrucciones que crean precisas para el debido cumplimiento de esta Orden.

Burgos 17 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General Secretarío, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 454—18 Enero)

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

Concentración de reclutas

Por Orden de la Secretaría de Guerra de 17 del actual (*Boletín Oficial* número 454), se dispone la concentración e incorporación a filas de los reclutas declarados útiles para servicios auxiliares del reemplazo de 1936, nacidos en el segundo semestre del año 1915.

Para llevar a efecto la concentración de estos reclutas, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, dispondrán que los mozos de los suyos respectivos, correspondientes a este reemplazo y semestre, así como los de zona no liberada que residan en los mismos, se presenten en esta Caja en los siguientes días:

Día 28 de Enero.—Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Palencia, Astudillo, Baltanás y Carrión de los Condes.

Día 29 de Enero.—Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Frechilla, Cervera de Pisuerga y Saldaña.

Los reclutas de cada Ayuntamiento vendrán conducidos por un Comisionado que presentará a los mozos y responderá de su identificación.

Es de capital importancia que el Comisionado venga perfectamente instruido respecto a los motivos de la falta a concentración de los que no se concentren.

Las faltas y omisiones, así como la negligencia por parte de las Autoridades, que originen entorpecimientos o retrasos en la incorporación, serán sancionados con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar y del reglamento de Reclutamiento.

Palencia 19 de Enero de 1938. II Año Triunfal.—El Teniente, Jefe accidental, Faustino Aguado González.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Concurso de alquiler de automóvil para las necesidades de la Sección de Vías y Obras provinciales

La Comisión Gestora, en sesión de 11 de Enero de 1938, acordó sacar a concurso este servicio, con sujeción a las siguientes

BASES

Los concursantes dirigirán las proposiciones, debidamente reintegra-

das, al señor Presidente de la Diputación, presentándolas en Secretaría, durante las horas de oficina, hasta el día 5 de Febrero de 1938, sujetándose a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes expresarán en sus proposiciones con sujeción al modelo que se acompaña, la cantidad que percibirán por kilómetro de recorrido, teniendo en cuenta:

a) Que como máximo percibirá por día ocho horas de parada, a razón de 2'50 pesetas hora.

b) Que los días que se recorran 100 kilómetros, no percibirá el adjudicatario indemnización de parada.

Segunda. El automóvil será de carrocería cerrada, con buen ajuste en el cierre de puertas y ventanillas, confortable en su interior y perfectamente limpio, cuidado y dispuesto para las salidas a las horas que se ordenen.

Será capaz para cuatro asientos y el conductor y dispuesto para llevar sin molestia de los ocupantes, los aparatos y material topográfico corriente en las salidas del personal de la Sección de Vías y Obras.

Estará bien equipado, con dos ruedas de repuesto nuevas o por lo menos seminuevas y alumbrado de gran intensidad.

Tercera. El motor del vehículo tendrá una potencia normal mínima de 17 caballos, debiendo desarrollar a toda carga una velocidad no inferior a 30 kilómetros por hora, subiendo cualquier pendiente de carreteras de la provincia.

En caso de avería, estará obligado el adjudicatario a abonar todos los gastos ocasionados para la terminación del viaje, sin percibir nada por la paralización del vehículo.

Cuarta. Las condiciones profesionales del conductor han de ser de absoluta garantía y confianza para el personal que ha de ocupar el vehículo.

Quinta. Los gastos de hospedaje, estancia y garajes, durante las salidas serán de cuenta del adjudicatario.

Sexta. El tiempo de duración de este servicio, será por trimestres prorrogables a voluntad de ambas partes.

Séptima. El autor de la proposición favorecido, depositará en la Caja provincial la cantidad de doscientas pesetas en concepto de fianza, para responder del cumplimiento del contrato y con cargo a dicha cantidad podrá la Diputación abonar el alquiler de un automóvil de parada, cuando a pesar de haber sido avisado el adjudicatario con seis horas de antelación para prestar un servicio a determinada hora, no se presente puntualmente a cumplirlo.

Octava. La Diputación se reserva la facultad de proceder libremente a la adjudicación del servicio, como considere más conveniente para

los intereses provinciales o declarar desierto el concurso caso de no encontrar aceptable ninguna proposición.

Palencia 17 de Enero de 1938.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal expedida para el ejercicio en curso, de clase....., tarifa....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 21 de Enero del corriente año y de las condiciones y requisitos que han de observarse para la adjudicación por concurso del servicio de alquiler de automóvil para las necesidades de la Sección de Vías y Obras provinciales de la Excm. Diputación provincial de Palencia, y habiendo depositado en la Caja provincial, la cantidad de 100 pesetas en concepto de depósito provisional, se comprometo a tomar a su cargo expresado servicio, con arreglo y estricta sujeción a las bases y requisitos que se señalan, y haciendo la proposición siguiente:

El coche de que dispone es: (marca)..... (potencia)..... (plazas)..... la cantidad que habrá de percibir por kilómetro de recorrido, será de..... pesetas-kilómetro.

Palencia..... de..... de 193.....

(Firma del licitador)

Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

EDICTO

Don Manuel Rebollo Esguevillas, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Saldaña.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres que a continuación se expresan, se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, los días que se dirán a continuación y en los respectivos Juzgados municipales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia, por medio de edictos en la casa Consistorial y sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Villarrabé

RÚSTICA

Años de 1931 al 1933

Día 1.º de Febrero, a las catorce horas.

Esteban Redondo Delgado: Una tierra en el término de Villarrabé, como todas las demás, al pago de Abajo del Río, de cabida una fanega, que linda Poniente arroyo, Mediodía el mismo, Oeste campo y Norte Prudencio Pérez, herederos, valorada en 40 pesetas.

Fausto Caminero F.: Una tierra al pago de la Ensalera, de cabida 6 celemines, o sean 12 áreas, linda Norte Federico Gómez, Oeste Plácido Lorenzo, Mediodía Vicente Caminero y Poniente Pascuala Rodríguez, en 26'66 pesetas.

Gregorio Delgado: Una tierra al pago de Mata Iglesia, de cabida diez celemines, linda Oeste Julián Delgado, Mediodía Feliciano Lorenzo y Poniente Benito González, en 33'32.

Otra al pago de Higuera, de cabida 9 celemines, linda Oriente Antonio Valbuena, Mediodía Julián Maeso, Poniente Prudencio Delgado y Norte camino, en 23'22.

Otra tierra al pago de Valderuño, de cabida 6 celemines, linda Oriente Luciano Herrero, Norte el mismo, Mediodía Frutos Delgado y Poniente valle, en 20.

Ildefonso Gómez Borge: Una tierra al pago del Camino Abad, de cabida una fanega, linda Oriente Serafin Valbuena, Poniente el mismo, Mediodía camino y Norte Plácido Lorenzo, en 53'32.

Otra al pago de Valderrebaño, de cabida 9 celemines, linda Oriente Bonifacio Francia, Mediodía Federico Gómez, Norte Teófilo Delgado y Poniente se ignora, en 36'66.

Otra tierra al pago de la Cujada, de cabida una fanega, linda Mediodía Pascuala Gómez, Norte Teófilo Delgado y demás aires se ignoran, en 40.

Otra tierra al pago de la Cujada, de cabida una fanega, linda Mediodía Teófilo Delgado, Norte Anacleto Gómez, Oriente campo y Poniente se ignora, en 40.

Pascual Antolín París: Una tierra al pago del Camino de San Martín, de cabida 7 celemines, linda Oriente Albino Guerra, Mediodía Epigenio Tarilonte, Poniente linderas y Norte Camino de San Martín, en 23'32.

Hilario Merino Sastre: Una tierra al pago de Valdúe, de cabida 2 fanegas, linda Norte Julián Herrero y Martina Fernández, Saliente Anastasio Diez, Mediodía Martín Fernández y Poniente Victorio Fernández, en 80.

María Pérez Lorenzo: Una tierra al pago de Fuente Santa, de cabida una fanega y un celemin, linda Norte

Eugenio Fernández, herederos, Mediodía los mismos, Oriente Vicente Delegido y Poniente Julio Payo, en 66'66 pesetas.

Una tierra al pago de Campo Frío, de cabida una fanega, linda Norte Higinio Francia, Oriente Emeterio Martínez, Mediodía Julián Herrero, y Poniente Jobita Herrero, en 53'32.

Francisco Fernández: Una tierra Camino de Lagunilla de Raya, de cabida una fanega, linda Norte Juan Gonzalo, Mediodía camino vecinal, Poniente arroyo y Oriente se ignora, en 40.

Fresno del Río

RÚSTICA

Día 1.º de Febrero, a las diez horas.

Antonio Salazar: Una tierra a las Sendas, de cabida 54 áreas, linda Sur camino, Este valle y Oeste Camino Ancho, valorada en 106'66 pesetas.

Angel González: Una tierra a Rpini, de cabida 20 áreas, linda Norte Norberto Martínez, Sur Benicio Alonso, Este Eugenio González y Oeste cuérnago, en 133'32.

Clemente Martínez: Una tierra a los Labrados, de cabida 19 áreas, linda Norte eriales, Sur Fortunato Macho y Oeste Ramón Pablos, en 66'67 pesetas.

Emeterio Gutiérrez: Una tierra al Andrenal, de cabida 4 áreas y 50 centiáreas, linda Norte Patricio Martín, Sur Restituto López, Este cuérnago y Oeste Eufrosino Villacorta, en 26'66.

Fermín Marcos: Una tierra a los Rodillos, de cabida 13 áreas 50 centiáreas, linda Norte Máxima Gutiérrez, Sur Asterio Macho y demás aires se ignora, en 80.

Francisco Martín: Una tierra a Riguezuela, de cabida 4 áreas 50 centiáreas, linda Norte Benito López, Sur Eleuterio Maldonado y Este Elpidio Varela, en 26'66.

Josefa Vega: Una tierra a Cierva, de cabida 9 áreas, linda Norte Restituto López, Sur Pablo López, Este Eufrosino Villacorta y Oeste cuérnago, en 53'32.

Pío Villasur Montero: Una tierra a la Coronilla, de cabida 4 áreas y 50 centiáreas, linda Norte Paulino Niño, Sur Eufrosino Villacorta, Este Patricio Martín y Oeste arroyo, en 26'66 pesetas.

Simón Vega: Una tierra a la Cierva, de cabida 9 áreas, linda Norte Ventura Gutiérrez, Sur Paulino Vega, Este Justino Martínez y Oeste José Rodríguez, en 53'32.

Domingo Martín Fernández: Un cercado a la Calleja, de cabida 6 áreas y 75 centiáreas, linda Norte, Sur y Este Paulino Niño, herederos, y Oeste cuérnago, en 40.

Emilio Alonso: Un colmenar en diseminados, con enjambres, a do llaman Matarujuela, que linda por todos los aires con egidos, en 150.

URBANA

Eleuterio Maldonado: Una casa en la calle del Río, número 5, que

linda entrando Norte y Oeste calle, Sur Marcos Martín y Este Eufrosino Villacorta, en 52'50.

Galo y Nicolás Villacorta: Un corral a Valdeperal, que linda por todos los aires con egidos, en 30'82.

Gumersindo Fontecha: Una casa en la calle de la Cuesta, que linda Norte Ramón de Pablos, Sur Primitivo Villacorta y frente calle pública, en 32.

Victorina Andrés: Un portal en la calle del Río, a Extramuros, que linda Norte Justo Villacorta y demás aires con Leonor Macho, en 9.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Saldaña 7 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Manuel Rebollo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Reinoso de Cerrato.
Tariego.
Espinosa de Villagonzalo.
Villota del Páramo.
Quintana del Puente.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Renedo de la Vega.
Villaeles de Valdavia.
Meneses.
Villafrauel.
Villamediana.
Valdeolillos.
Támara.
Villabasta.
Autillo de Campos.
Villasila de Valdavia.
Congosto de Valdavia.
Olmos de Ojeda.
Villanueva de Abajo.
Junta vecinal de San Llorente del Páramo.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villeras de Campos.
San Llorente de la Vega.
Boada de Campos.
Hornillos de Cerrato.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1938, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Castil de Vela.
Boada de Campos.
Villacidaler.
Villabasta.

Formada la matrícula industrial para el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

La Puebla de Valdavia.
Berzosilla.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1938, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Berzosilla.
Boadilla del Camino.
La Puebla de Valdavia (rústica).
Amusco (rústica).

Formado por la Comisión organizadora de la recolección de cosechas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el repartimiento verificado para la derrama entre los contribuyentes por rústica de dichos términos municipales y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los trabajos realizados por los obreros facilitados por dicha Comisión para la recolección de las cosechas de familias de combatientes carentes de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.^a de la Circular número 110 del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, queda expuesto al público en la oficina municipal durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza en las Alcaldías respectivas, durante otro plazo igual de cinco días, exigiéndose a los morosos sus cuotas, por la vía de apremio.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público por el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla de Rioseco.
Autillo de Campos.
Pedraza de Campos.
Hornillos de Cerrato.
Vertavillo.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1938; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

La Puebla de Valdavia.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

San Llorente de la Vega.
Hornillos de Cerrato.
Villeras de Campos.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1938, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Itero Seco
Parte real

Nicéforo Viejo Santos.
Emiliano Santos Viejo.
Agustín Calle González.
Mariano Blanco González.

Parte personal

Filapiano de la Hoz Merino.
Daniel González Hoz.
Ricardo García García.

Santervás de la Vega

Parte real

Francisco Caminero Blanco.
Celestino Tarilonte Diez.
Anacleto Barrionuevo Misas.
Fausto Diez Muñiz.

Parte personal

Constancio Tarilonte Laso.
Gumersindo Gregorio del Valle.
Francisco Bueno Francia.

Parroquia de Villarrobejo

Tomás Diez de Prado.
Mariano Santos Treceño.
León Barrionuevo Misas.

Parroquia de Villapán

Manuel Laso Calle.
Francisco Martínez Ramos.
Mariano Montes Rodríguez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Quintana del Puente.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo.
Valbuena de Pisuegra.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1938, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

La Puebla de Valdavia.
Berzosilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que el día 22 del presente y a las once horas de la mañana, celebrará concurso para la adquisición de artículos durante el mes de Febrero.

El anuncio detallado y modelo de proposición, puede verse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento o en esta Secretaría, sita en el Hospital Militar, así como los pliegos de condiciones.

Palencia 14 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Ugalde.

Artículos que se necesitan

Aceite de oliva, Arroz, Azúcar, Bacalao, Café, Carbón antracita, Carbón de hulla, Carne limpia de vaca, Carne de ternera, Cerveza, Coñac, Fruta fresca escogida, fruta seca ídem, Galletas, Garbanzos, Hueso de vaca, Huevos, Jabón común, Jamón limpio, Jerez, Judías blancas, ídem encarnadas, Leche de vaca, Lejía líquida, Lentejas, Leña seca tronçada, Manteca de cerdo, ídem de vaca, Merluza, Pasta para sopa, Pasteles, Patatas, Pimientos encarnados, Que-so seco, Tocino, Tomate, Vino tinto, Alcohol, Cebollas, Harina, Velas y Verdura.

El Presidente de la Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que necesitando adquirir esta Comisión, para las atenciones del Hospital Militar de esta plaza, 500 mesillas de noche, de madera, pintadas de blanco, de tamaño y modelo corrientes, el día 22 del actual, a las once de la mañana, se celebrará sesión para concertar las proposiciones libres de las mismas, con aquél de los ofertantes que, a juicio de la Junta, lo haga en las condiciones más ventajosas, siendo requisito indispensable para tomar parte en referido concurso, la presentación de un modelo.

Las ofertas serán recibidas en la Secretaría de la mencionada Junta, sita en el local de la Administración del Hospital Militar, todos los días laborables, durante las horas de oficina, siendo nulas y sin ningún valor las que se hagan después de constituida la Junta.

Se entiende, que las horas a que se refieren los párrafos anteriores, son regidas por el reloj del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital y, en su defecto, por el de la aludida Secretaría.

El pago de los mencionados efectos se efectuará con los fondos de la Suscripción Nacional.

Aquellos que deseen tomar parte en la licitación, redactarán sus ofertas precisamente en las condiciones siguientes:

Don....., por sí o en nombre de....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de mesillas, con destino al Hospital Militar de esta Plaza, y conforme con todos los requisitos exigidos, que declaro conocer, se comprometo a entregar, en caso de adjudicación, las 500 mesillas del modelo por mí presentado, en el plazo de..... días, y al precio de..... pesetas cada una, quedando sometido en cuanto a la elección de la proposición más ventajosa, a la elección que hagan los señores de la Junta.

Palencia 17 de Enero de 1938. II Año Triunfal.—El Secretario, E. Ugalde.